



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 270, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Seguridad

### CONCURSO

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Septiembre actual («B. O. del Estado» número 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada.

1.ª Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha Orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes, de la Dirección General de Seguridad, cursándolas: los ex combatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos civiles de sus provincias, con el informe, también, del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Penados y Rebeldes.

c) Certificados de antecedentes políticos-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (En las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la Orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella devengo alguno.

c) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de Tráfico, acompañarán, además, certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección General la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se le originen.

3.ª Los exámenes darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

4.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal Médico y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.ª Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después, con los «útiles» de cada tanda, una sencilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera, a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura Física.

6.ª Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del Soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía Gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la circulación. (Para los de la especialidad de Tráfico,

que deberán conocerlo con todo detalle).

7.ª Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de Tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de los afectos al Parque Móvil de Ministerios civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas, y alguna práctica mecánica.

8.ª La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense»; procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la Orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el «Boletín Oficial del Estado».

9.ª Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10.ª Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5'00 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.ª Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrasar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.ª La Dirección General de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.ª Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les correspondía ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid, 26 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, J. Finat.

### PROGRAMA

#### PAPELETA 1.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del

Soldado.—Art. 1.º El recluta que llegare a una Compañía.... Art. 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia.... Art. 5.º Desde que le sienta su plaza.... Art. 6.º Obedecerá y respetará.... Art. 7.º Para que nunca alegue ignorancia.... Art. 8.º Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máuser español.—Punto de mira.

Aritmética.—Definición.—Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía.—Definición.—Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.—Intervención del Estado en las fábricas y comercios.—Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la integran. (Capítulo 1).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados (Definición).

#### PAPELETA 2.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 9.º A las justicias por su respeto.... Art. 14. En el esmero del cuidado de la ropa.... Artículo 15. No ha de llevar en su vestuario.... Art. 16. Se presentará muy aseado.... Art. 18. Aun cuando esté sin armas.... Art. 20. En cada cuadro del cuartel....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guardamanos.

Aritmética.—Número entero. Quebrado.—Mixto.—Abstracto.—Concreto.

Geografía.—Río (definición).—Principales de España.—Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos.—Requisitos para la circulación de armas y piezas, dentro de la zona armera.—Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.—Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

#### PAPELETA 3.ª

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo.... Art. 22. Ningún Soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere.... Art. 23. Desde que al Soldado se le entregue su



menaje.... Art. 24. Conservando en buen estado su arma.... Art. 25. Estando sobre las armas.... Art. 26. Se prohíbe a todo Soldado disparar su arma....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón.—Definición del ánima y calibre. Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.—Operaciones elementales.—Suma.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Provincias de Castilla la Vieja.—Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.—Licencias especiales y gratuitas.—Personas a quienes puede concederse unas y otras.]

Policía gubernativa y judicial.—Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores Civiles (Capítulo VII).—Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 27. El que en los ejercicios échase al suelo los cartuchos.... Art. 28. El Soldado para entrar de guardia.... Art. 29. Sin licencia de que mande la guardia.... Art. 30. Todo Soldado inmediatamente que oyere a su Oficial o Cabo.... Art. 31. El que se embriagare estando de servicio....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del General de Brigada y Contraalmirante.

Armamento y teoría del tiro.—Recámara (definición).—Cerrojo y su función.—Seguro.—Trayectoria.

Aritmética.—Resta.—Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.—Cabo (definición).—Principales de España.—Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.—Personas que pueden usar armas sin licencia.—Armas exceptuadas de licencias.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Generalidades (Capítulo I del Título I.—Tercera parte).

PAPELETA 5.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia.... Artículo 34. El que le toque entrar de centinela.... Art. 35. Toda centinela hará respetar su persona.... Art. 36. El que estuviere de centinela.... Artículo 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto.... Art. 38. No tendrá mientras esté de centinela....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Cañón de los mecanismos.—Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Golfo (definición).—Principales de España.—Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.—Guías de pertenencia de armas.—Objeto de este documento.—Clases de guías.—Para particulares.—Gratuitas.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Organización (Capítulo II).—De la detención.—Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano.... Art. 40. El que estuviere de centinela a las armas.... Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare algún Oficial.... Art. 42. Si estando en la puerta de una plaza.... Art. 43. La centinela que viere medir con pasos.... Art. 44. Si viere incendio, oyese tiros....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.—Objeto del ánima.—Mecanismo de extracción.—Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultado y prueba de operación.

Geografía.—Puerto (definición).—Los principales de España.—Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.—Armas exceptuada de guía.—Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policía gubernativa y judicial.—Normas de procedimiento (artículos 662 a 673).—Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 45. Todas las órdenes que la centinela reciba.... Art. 46. A persona ninguna.... Art. 47. La centinela no se dejará mudar.... Art. 48. Toda centinela tendrá especial cuidado.... Art. 49. Las centinelas de un recinto o cordón.... Art. 50. Toda centinela apostada en la muralla....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Comandante y Capitán y Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.—Mecanismo de percusión.—Su objeto y piezas que lo componen.—Línea de mira.

Aritmética.—Número y sus clases.—Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.—Isla (definición).—Principales islas de España.—Provincias del Norte.

Armas y explosivos.—De la circulación de armas en general.—Exportación e importación.—Circulación por el territorio Nacional.—Viajantes de armas.

Policía gubernativa y judicial.—De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597).—Registros—Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 51 Siempre que al ¿quién vive? de un centinela.... Artículo 52. Cuando pasen las rondas.... Art. 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia.... Art. 54. Las centinelas de un campo.... Art. 55. También impedirán que sa'ga.... Art. 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Punto de mira.—Mecanismo de seguridad.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Cantidad.—Unidad.—Resta.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Archipiélago.—Estrecho. Laguna.—Costa.—Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.—Permisos

especiales para armas consideradas de guerra.—Armas prohibidas.—Depositadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.—Alteraciones de Orden Público (artículos 538 a 540).—Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553).—Actas y partes.

PAPELETA 9.<sup>a</sup>

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 58. Todo soldado, sea en paz o en guerra.... Art. 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado.... Art. 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia.... Art. 21. Se prohíbe bajo severo castigo.... Art. 28. El soldado para entrar de guardia.... Art. 40. El que estuviere de centinela a las....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Las del Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.—Trayectoria.—Aparato de puntería.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—Multiplicación.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Monte.—Mar.—Islas que componen el archipiélago canario.—Principales afluentes del Tajo.

Armas y explosivos.—Tenencia, uso y depósito de armas.

Policía gubernativa y judicial.—

Cuerpo de Seguridad.—Instrucción militar y especial.—Academias (Capítulo V).—Peticiónes y quejas.—Forma de conducirse (Art. 609).

PAPELETA 10

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Art. 26. Se prohíbe a todo soldado.... Art. 34. Al que le toque entrar de centinela.... Art. 41. Toda centinela por cuya inmediación.... Art. 39. Nunca dejará el arma de la mano.... Art. 52. Cuando pasen las rondas.... Art. 55. También impedirán que salgan....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Brigada, Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira. Mecanismo de disparo.—Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.—División.—Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.—Islas que comprende el archipiélago balear.—Principales afluentes del Ebro.—Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.—Ley de explosivos (líneas generales).

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpo de Seguridad.—Servicio de prevención (artículos 522 a 527).—Conducción de detenidos (artículos 528 a 537).

( MODELO DE INSTANCIA )

EXCMO. SR.:

El que suscribe suplica a V. E. se le considere como aspirante a cubrir una de las 7.000 plazas de policía armada, cuya convocatoria fué anunciada por Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Septiembre actual («Boletín Oficial del Estado» núm. 259), a cuyo efecto hace constar:

Formulario with columns for APELLIDOS and NOMBRE, and a list of questions regarding military service, specializations, and awards.

EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.—MADRID.

- (1) Enumérense por su orden.
(2) Los prevenidos.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 270, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1939, publica la siguiente orden:

Ministerio del Ejército

LICENCIAMIENTO
ORDEN de 23 de Septiembre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 y personal del Servicio de Automovilismo del de 1936.

Su Excelencia el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reempla-

zo de 1937 y personal de Automovilismo del de 1936, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera. El licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de Octubre, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten dicho deseo. Los individuos de este reemplazo pertenecientes a los Servicios de Automovilismo no serán licenciados hasta nueva orden.

Segunda. El personal del Servi-



cio de Automovilismo del reemplazo de 1936 que se halle aún en filas, será licenciado en la siguiente forma:

El 10 de Octubre se licenciará a los que cumplen la edad en el primer trimestre del año; el 20, a los del segundo; el 30, a los del tercero, y el 10 de Noviembre, a los del cuarto trimestre.

Tercera. El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentren las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas en las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Cuarta. Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregará el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

Quinta. Las autoridades regionales militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—VARELA.

3250

## Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

#### Circular

Precios que han de regir en las distintas Zonas Harino Panaderas establecidas en esta provincia, para la venta durante el mes actual, de harinas panificables, de un rendimiento de ochenta y cuatro por ciento, pan de familia y subproductos, residuos de molinería.

**ZONA HARINERA HA.**—Comprende los pueblos de Alcántara, Brozas y Zarza la Mayor. Precio de venta del quintal métrico de harina, 71 pesetas.

**ZONA HARINERA HB.**—Comprende los pueblos de Almoharín y Miajadas. Precio de venta del quintal métrico de harina, 71'75 pesetas.

**ZONA HARINERA HC.**—Comprende los pueblos de Aldeacentenera, Trujillo, La Cumbre y Madroñera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 72 pesetas.

**ZONA HARINERA HD.**—Comprende los pueblos de Malpartida de Plasencia, Cáceres, Arroyo de la Luz, Aliseda, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Monroy, Serradilla, Talaván, Garrovillas, Mirabel y Valencia de Alcántara. Precio de venta del quintal métrico de harina, 72'25 pesetas.

**ZONA HARINERA HE.**—Comprende los pueblos de Torrejoncillo y Cañaveral. Precio de venta del quintal métrico de harina, 73 pesetas.

**ZONA HARINERA HF.**—Comprende el pueblo de Hoyos. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74 pesetas.

**ZONA HARINERA HG.**—Comprende el pueblo de Villanueva de la Sierra. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76 pesetas.

**ZONA HARINERA HH.**—Comprende los pueblos de Torrémocha, Albalá y Zarza de Montánchez. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74'50 pesetas.

**ZONA HARINERA HI.**—Comprende los pueblos de Galisteo y Plasencia. Precio de venta del quintal métrico de harina, 74'50 pesetas.

**ZONA HARINERA HJ.**—Comprende el pueblo del Valverde del Fresno. Precio de venta del quintal métrico de harina, 75'50 pesetas.

**ZONA HARINERA HK.**—Comprende los pueblos de Ahigal, Casas del Monte y Zarza de Granadilla. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76'50 pesetas.

**ZONA HARINERA HL.**—Comprende los pueblos de Naval Moral de la Mata y Casatejada. Precio del quintal métrico de harina, 76'25 pesetas.

**HONA HARINERA HLL.**—Comprende el pueblo de Guadalupe. Precio del quintal métrico de harina, 76'25 pesetas.

**HONA HARINERA HM.**—Comprende el pueblo de Jaraiz de la Vera. Precio de venta del quintal métrico de harina, 76'75 pesetas.

**ZONA HARINERA HN.**—Comprende el pueblo de Montehermoso. Precio de venta del quintal métrico de harina, 77'50 pesetas.

**ZONAS PANADERAS.**—Están constituidas por el mismo número que las harineras.

**ZONAS PANADERAS PA PB-PC-PD-FE-PF-PG-PH-PI y PJ.**—Precio de venta del kilogramo de pan de familia, setenta y cinco céntimos.

**ZONAS PANADERAS PK-PL-PLL-PM y PN.**—Precio de venta del kilogramo de pan de familia, ochenta céntimos.

Precio del medio kilogramo en toda la provincia, cuarenta céntimos.

Los precios de venta anteriormente expresados, se fijan para su venta sobre tahona o despacho que esté situado del anterior hasta una distancia de cinco kilómetros. Para su venta a distancia mayor, experimentará un aumento de dos y medio céntimos por pieza.

Igual aumento experimentará sobre tahona cuando ésta diste de la fábrica de harinas más de cinco kilómetros.

Todas las piezas que se fabriquen con un peso inferior a 500 gramos, les será reducido de su peso normal un 10 por 100, sin que por esta causa se pueda reducir su precio correspondiente, dando cuenta el día primero de cada mes a esta Junta del número de las fabricadas y su precio de venta.

**CAMBIOS DE PAN POR TRIGO.**—Se llevará a cabo por la relación estricta de sus valores en cada localidad, en la forma prevista en mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 3 de Enero último.

**REGIMEN MAQUILERO.**—Los molinos maquileros que entreguen la harina y por separado los subproductos, darán por la cantidad de trigo que molturen, el 84 por 100 de harinas panificables, el 9 por 100 de subproductos de clase única, y ellos se quedarán con el 7 por 100 de dicho cereal en concepto de maquila.

Aquellos otros que entreguen la harina en rama darán el 95 por 100 de esta clase de harina y se quedarán con el 5 por 100 restante de dicho cereal.

**REGULACION DE LA VENTA DE SUBPRODUCTOS DE CLASE UNICA AL POR MAYOR.**

100 kilogramos, 40 pesetas.

**PRECIO DE VENTA POR LOS SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.,** que cuenten con almacenes propios o alquilados.

100 kilogramos, 42'40 pesetas.

Los precios fijados para la venta por los Sindicatos, se refieren para aquellos almacenes que no disten de la fábrica de harinas mayor distancia de diez kilómetros.

Cuando exceda de dicha distancia, cargarán la cantidad que resulte a razón de 006 pesetas por quintal métrico y kilómetro de recorrido.

**PRECIO DE VENTA POR LOS SINDICATOS QUE NO CUENTEN CON ALMACENES PROPIOS NI ALQUILADOS.**

100 kilogramos, 41'25 pesetas.

**PRECIO DE VENTA AL DETALL POR VENDEDORES DISTINTOS A LOS SINDICATOS.**

100 kilogramos, 44 pesetas.

Se recuerda la prohibición absoluta de fabricar ni vender harinas de otros rendimientos, que el anteriormente expresado, sin autorización especial de esta Presidencia.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 1.º de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

3299

## Alcaldías

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento y según orden recibida, se hace público: Que el día siete de Octubre y hora de las nueve, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte Agachados, perteneciente a los bienes de propio de este pueblo, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve cuarenta y uno, por la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas cada año; cuyo remate se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Serapio Obregón.

(13'40 pstas.) 3224

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento y según orden recibida, se hace público: Que el día siete de Octubre y hora de las nueve y treinta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte Los Condados, perteneciente a los bienes de propios de este pueblo, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve cuarenta y uno, por la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas cada año; cuyo remate se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Serapio Obregón.

(13'40 pstas.) 3225

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento y según orden recibida, se hace público: Que el día siete de Octubre y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte Costas de Basadoyo, perteneciente a los bienes de propios de este pueblo, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve cuarenta a mil novecientos cuarenta y uno, por la cantidad de mil quinientas pesetas cada año; cuyo remate se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en el Secretario de este Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Serapio Obregón.

(13'40 pstas.) 3226

### VALVERDE DEL FRESNO

#### Edicto

Por acuerdo de este Ayuntamiento y según orden recibida, se hace público: Que el día siete de Octubre y hora de las diez y treinta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del Monte Fumadel, perteneciente a los bienes propios de este pueblo, para el año forestal de mil novecientos treinta y nueve y cuarenta y uno por la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas cada año; cuyo remate se verificará por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valverde del Fresno a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—El Alcalde, Serapio Obregón.

(13'40 pstas.) 3227

### GUIJO DE CORIA

Padrón de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año de 1940

El documento antes reseñado se halla terminado y expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria, 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Campos.

3120

También se encuentran expuestos al público los Padrones de la Patente de circulación de Automóviles, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Cadalso, quince días.	3121
Peraleda de la Mata, quince días.	3123
San Martín de Trevejo, quince días.	3136
Gata, quince días.	3138
Acehuche, quince días.	3163
Montánchez, quince días.	3164
Valverde de la Vera, quince días.	3166
Serradilla, quince días.	3184



# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Agosto de 1939, 339.760'74

MES DE AGOSTO DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe Pesetas Cts.
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	
155	Pozuelo de Zarcón.....	9	..	..	9	555	..	..	555
156	Puerto de Santa Cruz.....	13	..	..	13	765	..	..	765
157	Rebollar.....	3	..	..	3	210	..	..	210
158	Riolobos.....	5	..	..	5	330	..	..	330
159	Robledillo de Gata.....	2	..	..	2	135	..	..	135
160	Robledillo de la Vera.....	5	..	..	5	330	..	..	330
161	Robledillo de Trujillo.....	21	..	..	21	1.335	..	..	1.335
162	Robledollano.....	6	..	..	6	285	..	..	285
163	Romangordo.....	10	..	..	10	510	..	..	510
164	Ruanes.....	9	..	..	9	735	..	..	735
165	Salorino.....	29	..	..	29	1.950	..	..	1.950
166	Salvatierra de Santiago.....	24	..	..	24	1.260	..	..	1.260
167	San Martín de Trevejo.....	16	..	..	16	1.200	..	..	1.200
168	Santa Ana.....	16	..	..	16	1.035	..	..	1.035
169	Santa Cruz de la Sierra.....	4	..	..	4	285	..	..	285
170	Santa Cruz de Paniagua.....	8	..	..	8	450	..	..	450
171	Santa Marta de Magasca.....	15	..	..	15	900	..	..	900
172	Santiago de Carbajo.....	28	..	..	28	1.695	..	..	1.695
173	Santiago del Campo.....	19	..	..	19	1.245	..	..	1.245
174	Santibáñez el Alto.....	6	..	..	6	450	..	..	450
175	Santibáñez el Bajo.....	9	..	..	9	435	..	..	435
176	Saucedilla.....	9	..	..	9	570	..	..	570
177	Segura de Toro.....	6	..	..	6	375	..	..	375
178	Serradilla.....	105	..	1	106	8.055	..	75	8.130
179	Serrejón.....	23	..	..	23	2.040	..	..	2.040
180	Sierra de Fuentes.....	44	41	..	85	3.525	2.400	..	5.925
181	Talaván.....	56	..	..	56	4.350	..	..	4.350
182	Talavera la Vieja.....	23	..	..	23	1.380	..	..	1.380
183	Talaveruela.....	8	..	..	8	330	..	..	330
184	Talayuela.....	6	..	..	6	450	..	..	450
185	Tejeda de Tiétar.....	11	..	..	11	600	..	..	600
186	Toril.....	..	..	..	..	..	..	..	..
187	Tornavacas.....	26	..	..	26	2.175	..	..	2.175
188	Torno (El).....	26	..	..	26	1.500	..	..	1.500
189	Torviscoso.....	..	..	..	..	..	..	..	..
190	Torrecilla de los Angeles.....	4	..	..	4	195	..	..	195
191	Torrecillas de la Tiesa.....	40	..	..	40	3.135	..	..	3.135
192	Torre de Don Miguel.....	10	..	..	10	855	..	..	855
193	Torre de Santa María.....	4	..	..	4	375	..	..	375
194	Torrejoncillo.....	58	..	..	58	3.885	..	..	3.885
195	Torrejón el Rubio.....	24	..	..	24	1.665	..	..	1.665
196	Torremenga.....	6	..	..	6	375	..	..	375
197	Torremocha.....	38	..	..	38	2.955	..	..	2.955
198	Torreorgaz.....	31	..	..	31	1.695	..	..	1.695
199	Torrequemada.....	21	..	..	21	1.230	..	..	1.230
200	Trujillo.....	256	..	5	261	29.550	..	690	30.240
201	Valdastillas.....	3	..	..	3	135	..	..	135
202	Valdecañas de Tajo.....	3	..	..	3	150	..	..	150
203	Valdefuentes.....	40	..	..	40	2.190	..	..	2.190
204	Valdehúncar.....	5	..	..	5	465	..	..	465
205	Valdelacasa de Tajo.....	42	..	..	42	2.760	..	..	2.760
206	Valdemorales.....	19	..	..	19	975	..	..	975
207	Valdeobispo.....	4	..	..	4	300	..	..	300
208	Valencia de Alcántara.....	214	..	5	219	19.875	..	510	20.385
209	Valverde de la Vera.....	12	..	..	12	945	..	..	945
210	Valverde del Fresno.....	69	..	5	74	4.425	..	360	4.785
211	Viandar de la Vera.....	12	..	..	12	480	..	..	480
212	Villa del Campo.....	10	..	..	10	525	..	..	525
213	Villadel Rey.....	4	..	..	4	240	..	..	240
214	Villamesías.....	9	..	..	9	705	..	..	705
215	Villamiel.....	18	..	..	18	1.365	..	..	1.365
216	Villanueva de la Sierra.....	2	..	..	2	135	..	..	135
217	Villanueva de la Vera.....	37	1	..	38	2.685	60	..	2.745
218	Villar del Pedroso.....	29	..	..	29	2.220	..	..	2.220
219	Villar de Plasencia.....	8	..	..	8	615	..	..	615
220	Villasbuenas de Gata.....	13	..	..	13	885	..	..	885
221	Zarza de Granadilla.....	9	..	..	9	540	..	..	540
222	Zarza de Montánchez.....	23	..	..	23	1.500	..	..	1.500
223	Zarza la Mayor.....	53	..	..	53	3.705	..	..	3.705
224	Zorita.....	61	..	..	61	3.945	..	..	3.945
<b>TOTALES</b> .....		6.259	51	125	6.435	486.900	3.270	12.813	502.983

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 6.259; Adicionales, 51; De la Cámara, 125; Total Subsidiarios, 6.435.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 486.900; Adicionales, 3.270 De la Cámara, 12.830; Total general, 502.983.

Cáceres, 20 de Agosto de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, P., Sebastián Calvarro.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz. DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales y Cámaras de Comercio e Industria para el mes actual.

En Cáceres a 20 de Agosto de 1939.—Cayetano Fontán.